

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 13 de abril de 2021, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Cádiz, dimanante de autos núm. 930/2017. (PP. 1271/2021).

NIG: 1101242C20170006174.

Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 930/2017. Negociado: M.

Sobre: Responsabilidad Civil.

De: Consorcio de Compensación de Seguros.

Letrado: Sr. José Manuel Andréu Estaún.

Contra: Herederos legales o herencia yacente José González Copano.

EDICTO

En el presente procedimiento Juicio Verbal (250.2) 930/2017, seguido a instancia de Consorcio de Compensación de Seguros frente a herederos legales o herencia yacente José González Copano se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal es el siguiente:

«Estimo íntegramente la demanda formulada por el Consorcio de Compensación de Seguros, representado por el Letrado, don José Manuel Andréu Estaún contra don Pedro González Loreto, representado por el Procurador don Carlos Domínguez Rodríguez, y contra Herederos legales/herencia yacente de don José González Copano, en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad; y condeno solidariamente a los expresados demandados a abonar a la actora la cantidad de cinco mil ochocientos sesenta y un euros con once céntimos (5.861,11 €), intereses legales correspondientes de la expresada cantidad devengados desde la fecha de interposición de la demanda, y al pago de las costas causadas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Cádiz (art. 455 LEC). El recurso se interpondrá ante este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, debiendo exponer el apelante las alegaciones en que base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna (art. 458 LEC).

Para la admisión a trámite del recurso deberá efectuar un depósito de 50 € en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, acreditándose dicha consignación en el momento de la interposición del recurso (disposición adicional decimoquinta de LOPJ), salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita).

Así por esta Sentencia de la que se unirá Testimonio a los Autos originales, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y encontrándose dicho demandado, herederos legales o herencia yacente José González Copano, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Cádiz, a trece de abril de dos mil veintiuno.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos ni comunicados con fines contrarios a las leyes.»